



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

915

**SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. -**

**VISTO.-** Para resolver en definitiva conforme al Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **orden de inspección número C10047VI2018**, y:-----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante la orden de inspección número **C10047VI2018** expedida el día veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la moral denominada [REDACTED]-----

**SEGUNDO. -** Que en fecha **veintitrés y veinticuatro de mayo dos mil dieciocho, los INGS. LORENA ADELINA ROJO MURILLO y CESAR ARTURO HERNANDEZ LOPEZ**, personal acreditado con credenciales número **CHIH-019 y CHIH-029**, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número **C10047VI2018**, entendiéndose la diligencia con el C [REDACTED] quien en ese momento manifestó ser Supervisor de Seguridad Industrial y Medio Ambiente del establecimiento denominado [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** A través del libelos recibidos en ésta Delegación el día primero de junio y dos de julio del año dos mil dieciocho, signados por Julián Javier Pedroza Cervantes, en su carácter de representante legal de la moral [REDACTED] acreditando su personalidad mediante copia cotejada por personal de esta Delegación del Instrumento Notarial número 99,756 otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número Diecinueve, en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad le tuvo por reconocida la personalidad y por realizadas las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y por presentadas las pruebas que considero pertinentes, mediante acuerdo de trámite del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-----

**CUARTO.-** Que mediante **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, se inició procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número C10047VI2018 practicada del veintitrés y veinticuatro de mayo dos mil dieciocho. Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día ocho de octubre de dos**

lu



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: P-PA/IS/2/2021/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

**mil dieciocho**, según cédula visible a foja 334, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita.

**QUINTO.-** A través de los libelos recibidos en ésta Delegación los días veintinueve de octubre, cinco y doce de noviembre del año dos mil dieciocho, el [redacted] representante legal de la moral citada al rubro, compareció a dar contestación al llamado que le fuera hecho por ésta autoridad, en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales hizo las manifestaciones que al derecho de su representada la empresa [redacted] convinieron y ofreció las documentales que considero pertinentes, dichos escritos fueron admitidos mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

**SEXTO. -** Que mediante la orden de verificación No. CI0047VI2018VA001 expedida el doce de abril del dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho.

**SEPTIMO.-** Que en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, los Inspectores LORENA ADELINA ROJO MURILLO y CESAR ARTURO HERNANDEZ LOPEZ, personal acreditado con credenciales números CHIH-019 y CHIH-029 expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente, levantando el acta número CI0047VI2018VA001 entendiéndose la diligencia con [redacted] quien en ese momento manifestó tener el carácter de Supervisor de Seguridad Industrial y Medio Ambiente, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, la cual será considerada más adelante.

**OCTAVO.-** A través del libelos recibidos en ésta Delegación los días veintitrés de abril, treinta y uno de mayo y cuatro de junio de dos mil diecinueve, el [redacted] representante legal de la empresa [redacted] dio contestación al acta de verificación citada en el párrafo inmediato anterior, mediante al cual hizo una serie de manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las documentales que considero pertinentes, dichos escritos fueron admitidos mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

**NOVENO. -** Que mediante acuerdo dictado el seis de septiembre del actual, se pusieron a disposición de [redacted] las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computo del diez al doce de septiembre de la presente anualidad.

**DECIMO. -** No obstante, lo anterior [redacted] sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.



**2019**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFA/IS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

916

teniéndosele por pérdida dicha prerrogativa en el acuerdo de cierre de instrucción de fecha trece de septiembre del año que transcurre.-----

**DECIMO PRIMERO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el trece de septiembre del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174 y 179, artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; Artículos 1, 2, 5 apartado L fracciones I y III, 6, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 57, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.-----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:-----

1).- **Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la misma Ley;** toda vez que al momento de la diligencia no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos, trapos, guantes, dedos con aceite, acetona y alcohol, en el residuo peligroso registrado como basura industrial no se indica que residuos peligrosos se disponen en este.-----

2).- **Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 56 segundo párrafo de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la misma Ley;** Los siguientes Residuos Peligrosos fueron almacenados por un periodo mayor a seis meses:

*Handwritten signature*



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFPA/IS.2/ZC.271/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

- **1 tambo plástico lleno con trimsol** en el cual en la etiqueta de identificación se indica como fecha de ingreso al almacén fecha 19-oct.-2017.
- **aceite usado** se registra una fecha de entrada al almacén del 27 de enero del 2017 y tiene fecha de salida de septiembre del 2017.

**3).- Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** toda vez que los siguientes residuos peligrosos se observaron dentro del almacén envasados y tapados como se indica enseguida, contando estos con etiquetas de identificación en las cuales se indica nombre del Residuo Peligroso, en los datos del Generador solo la leyenda [REDACTED] no contando con fechas de ingreso al almacén, no se indica la característica de peligrosidad:

**ÁREA 1**

- 1 caja de cartón de una yarda cubica conteniendo aproximadamente a la mitad de su capacidad con basura industrial.
- 1 caja de cartón de una yarda cubica conteniendo una tercera parte de su capacidad con botes vacíos de pintura seca y botes vacíos con cemento seco
- 1 caja de cartón de una yarda cubica llena con basura industrial frascos de vidrio
- 1 caja de cartón de una yarda cubica llena conteniendo trapos contaminados, guantes contaminados y dedos contaminados no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 tambo plástico lleno con alcohol sucio
- 1 tambo plástico con aceite sucio conteniendo aproximadamente 50 lts.
- 1 tambo plástico con tinta sucia conteniendo aproximadamente 10 lts,
- 1 tambo plástico lleno con trimsol

**ÁREA 2**

- 2 tambos plásticos llenos con aceite sucio.
- 2 tambos plásticos llenos con anticongelante sucio.
- 15 tambos plásticos llenos con agua con ácido.
- 1 tambo plástico con cemento seco a una tercera parte de su capacidad.
- 1 tambo plástico con alcohol sucio conteniendo 100 litros aproximadamente.
- 1 tambo plástico lleno con anticongelante sucio.
- 3 porrones con ácido con las siguientes cantidades aproximadamente: uno con 7lts, uno con 10 lts y uno con 5lts.
- 2 cubetas de capacidad de 19 lts con agua oxigenada conteniendo las siguientes cantidades aproximadamente: uno con 5 lts y uno con 15 lts, no contando con etiqueta de identificación en





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

919

la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.

- 1 cubeta de capacidad de 19 lts llena de aceite sucio con filtros, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 porrón con aceite sucio conteniendo aproximadamente 5 lts., no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 contenedor con alcohol sucio conteniendo aproximadamente 4 lts., no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 cubeta de capacidad de 19 lts llena de aceite sucio, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 3 cubetas de capacidad de 19 lts con residuo de cemento, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.

**4).- Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley;** toda vez que no se presenta el Informe Anual de Residuos Peligrosos correspondiente al periodo 2016 presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Cédula de Operación Anual. -----

**5).- Hechos u omisiones conforme a lo establecido en el artículo 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I incisos d) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** toda vez que en la bitácora de generación de residuos peligrosos no se indica el responsable técnico de la bitácora y fecha de entrada y salida del almacén temporal de los residuos peligrosos. -----

**6).- Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 86 del Reglamento de la misma Ley;** toda vez que los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se presentan en la copia simple color amarillo siendo poco legibles en la información que se registra, en estos, en el apartado de transporte se indican los datos de ACTIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-I-04-08 encontrándose dicho apartado con firma de recibido, en el apartado de destinatario se registran los datos de AVANZADOS QUÍMICOS, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-05-08 no contando dicho apartado con firma y sello de recibido, no presentándose al momento los correspondientes manifiestos en original con firma y sello de recibido por el destinatario final ni las correspondientes notificaciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de no haber

*mu*



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL CECIL  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFPA/IS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

recibido el manifiesto con firma y sello de recibido por el destinatario una vez transcurridos sesenta días naturales después de su recolección, cabe mencionar que en estos manifiestos no se indica el dato del peso o cantidad de residuos peligrosos, solo se indica el tipo de contenedor y la cantidad del mismo:

- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 28 cajas de basura industrial, 12 tambos de lodos de tungsteno, 08 tambos de hidróxido de sodio, 05 tambos de ácido con agua, 01 tambo de tinta con pintura y 04 tambos de alcohol sucio.
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 01 tambo de ácido con agua y 01 tambo de lodos de tungsteno
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 02 paletas de capacidad de metro cúbico con cemento seco, 02 tambos de cemento seco, 07 tambos con alcohol sucio, 04 tambos con aceite usado, 01 tambo con acetona y 01 tambo con hidróxido de sodio.
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 03 tambos con aceite usado, 03 tambos con cemento seco, 01 tambo con arena sand blas, 02 tambos con solvente dieléctrico, 01 tambo con trimsol y 01 tambo con acetona sucia.
- Manifiesto con fecha de embarque del 02 de junio del 2017 para basura industrial, no es legible ningún otro dato para la cantidad.
- Manifiesto con fecha de embarque del 06 de julio del 2016 para 103 tambos con capsulas de mercurio.

**7).- Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la misma Ley;** toda vez que se verifica que en los siguientes movimientos se notificó uso del Aviso de retorno después de los quince días naturales a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el apartado de transporte se indica a ECO TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-I-03-08, siendo el destinatario final en el extranjero en CAMINO REAL LANDFILL con domicilio en 1000 Camino Real BLVD. Sunland Park, por lo cual se solicitó al visitado los correspondientes pedimentos, avisos de retorno de residuos peligrosos y notificaciones de uso de avisos de retorno de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, presentando al momento lo que enseguida se indica:

| NO. MANIFIESTO | FECHA DE EMBARQUE | RESIDUO PELIGROSO  | CANTIDAD  | NO. DE AVISO DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS/ FECHA DE RECIBIDO POR SEMARNAT | FECHA DE NOTIFICACIÓN DE USO DE AVISO DE RETORNO ANTE SEMARNAT | OBSERVACIONES                      |
|----------------|-------------------|--------------------|-----------|--|--|------------------------------------|
| 110109         | 05-SEPT.-2017     | BASURA INDUSTRIAL  | 6254 KGS. | 08/EB-0694/08/17 DEL 24-AGOSTO-2017  | 30-OCT.-2017   | SE PRESENTA PEDIMENTO 3459 7022984 |
|                |                   | RESIDUO DE CEMENTO | 297 KGS.  | 08/EB-0696/08/17   |  |                                    |





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFP/15.2/C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

918

|              |                   |   |           |  |              |  |
|--------------|-------------------|---|-----------|--|--------------|--|
|              |                   | SECO                                      |           | DEL 24-<br>AGOSTO-2017                         |              |  |
| 014688002JJK | 05-SEPT.-<br>2017 | RESIDUO DE<br>ALCOHOL<br>ISOPROPILICO     | 384 KGS.  | 08/E8-<br>0698/08/17<br>DEL 24-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
|              |                   | ACEITE<br>USADO                           | 399 KGS.  | 08/E8-<br>0699/08/17<br>DEL 24-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
|              |                   | ACETONA                                   | 177 KGS.  | 08/E8-<br>0700/08/17<br>DEL 24-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
| 110112       | 06-SEPT.-<br>2017 | BASURA<br>INDUSTRIAL                      | 4968 KGS. | 08/E8-<br>0720/08/17<br>DEL 25-<br>AGOSTO-2017 | 30-OCT.-2017 | SE PRESENTA<br>PEDIMENTO<br>3459 7022998 |
| 014688006JJK | 06-SEPT.-<br>2017 | RESIDUO DE<br>ALCOHOL<br>ISOPROPILICO     | 1172 KGS. | 08/E8-<br>0722/08/17<br>DEL 25-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
|              |                   | ACEITE<br>USADO                           | 361 KGS.  | 08/E8-<br>0717/08/17<br>DEL 25-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
|              |                   | ACETONA                                   | 188 KGS.  | 08/E8-<br>0719/08/17<br>DEL 25-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
|              |                   | TRIMSOL                                   | 230 KGS.  | 08/E8-<br>0718/08/17<br>DEL 25-<br>AGOSTO-2017 |              |  |
| 110121       | 14-SEPT.-<br>2017 | BASURA<br>INDUSTRIAL:<br>CEMENTO<br>SUCIO | 242 KGS.  | 08/E8-<br>0038/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017  | 27-OCT.-2017 | SE PRESENTA<br>PEDIMENTO<br>3459 7022993 |
|              |                   | BASURA<br>INDUSTRIAL                      | 4564 KGS. | 08/E8-<br>0029/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017  |              |  |
|              |                   | ARENA SAND<br>BLAST                       | 1952 KGS. | 08/E8-<br>0031/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017  |              |  |
|              |                   | ACEITE<br>USADO                           | 544 KGS.  | 08/E8-<br>0035/09/17                           |              | SE PRESENTA                              |

*lu*



**2019**  
AÑO DE EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: PFP/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

|                     |                   |                                       |           |   |               |  |
|---------------------|-------------------|---------------------------------------|-----------|---|---------------|--|
| 014688008JJK        | 14-SEPT.-<br>2017 |                                       |           | DEL 01-SEPT.-<br>2017                   | 27-OCT.-2017  | PEDIMENTO<br>3459 7022993                |
|                     |                   | RESIDUO DE ALCOHOL ISOPROPILICO       | 689 KGS.  | 08/E8-0036/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
|                     |                   | LODOS DE TUNGSTENO Y MOLIBDENO        | 2947 KGS. | 08/E8-0028/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
|                     |                   | SOLVENTE DIELECTRICO                  | 224 KGS.  | 08/E8-0032/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
|                     |                   | TRIMSOL                               | 230 KGS.  | 08/E8-0034/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
|                     |                   | LÍQUIDOS ALCALINOS                    | 1326 KGS. | 08/E8-0030/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
|                     |                   | ÁCIDOS CON AGUA                       | 854 KGS.  | 08/E8-0027/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
|                     |                   | HIDRÓXIDO DE AMONIA                   | 105 KGS.  | 08/E8-0025/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017   |               |  |
| RESIDUOS DE PINTURA | 111 KGS.          | 08/E8-0026/09/17<br>DEL 01-SEPT.-2017 |           |   |               |  |
| 112565              | 08-MARZO-<br>2018 | RESIDUOS DE CEMENTO SECO              | 1278 KGS. | 08/E8-1389/02/18<br>DEL 28-FEBRERO-2018 | 26 MARZO 2018 | SE PRESENTA<br>PEDIMENTO<br>38068007694. |
|                     |                   | RESIDUOS DE CEMENTO SECO              | 1817 KGS. | 08/E8-1388/02/18<br>DEL 28-FEBRERO-2018 |               |  |
|                     |                   | ARENADO DE SAND BLAST                 | 1822 KGS. | 08/E8-1387/02/18<br>DEL 28-FEBRERO-     |               |  |





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

919

|  |  |  |  |      |  |  |
|--|--|--|--|------|--|--|
|  |  |  |  | 2018 |  |  |
|--|--|--|--|------|--|--|

**8).- Hechos u omisiones conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 77 del Reglamento de la misma Ley; toda vez que no se presentó el seguro ambiental vigente.**-----

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Delegación, los días primero de junio, dos de julio, veintinueve de octubre, cinco y doce de noviembre del año dos mil dieciocho, veintitrés de abril, treinta y uno de mayo y cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Representación Legal del establecimiento denominado [REDACTED], es decir el C [REDACTED] [REDACTED] ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación con la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las documentales que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, misma que consiste en: "...toda vez que al momento de la diligencia no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos, trapos, guantes, dedales con aceite, acetona y alcohol, en el residuo peligroso registrado como basura industrial no se indica que residuos peligrosos se disponen en este...". Tenemos que la representación legal, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su escrito de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual dio contestación al acta de inspección de fecha veintitres y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, agrego como medio de prueba formato MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE MATERIALES DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACION DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES, así como constancia de recepción en el espacio de contacto ciudadano el día tres de julio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en un análisis de las documentales exhibidas, tenemos que las mismas no prosperan a efecto de desvirtuar la irregularidad en que incurrió, en virtud que si bien es cierto, exhibió anexo al escrito presentado, copia de Formato SEMARNAT-07-017-A. Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; no menos verdad es que el formato antedicho data con posterioridad a la fecha de la inspección practicada, esto es, el veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; circunstancias de las cuales válidamente se deduce que al momento justo de la práctica de la diligencia en mención, empresa carecía del registro de los residuos peligrosos consistentes en: trapos, guantes, dedales con aceite, acetona y alcohol, en el residuo peligroso registrado como basura industrial no se indica que residuos peligrosos se disponen en este; contraviniendo con ello los artículos 40, 41, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) del Reglamento

*lu*



**2019**  
AÑO SACERDOTAL DE  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-1B  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

de la misma Ley, dispositivos que se transcriben para su mayor referencia:

**De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**“...Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...”

**Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**“...Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFPA/IS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

**g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro.."**

Viéndose actualizada la infracción en análisis, misma que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

**"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:**

**XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...**

Se afirma que la denominada [redacted] incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos **40, 41, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la misma Ley**, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen las obligaciones que se tienen los generadores de residuos peligrosos de llevar un manejo integral de los residuos peligrosos que genera, así como registrar ante la Secretaría la cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos que genera, siendo omiso tal deber, como se desprende del acta de inspección Núm. **CI0047VI2018** practicada los días **veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho**, haciendo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto, del momento de la visita el registro como empresa generadora de residuos peligrosos no señalaba trapos, guantes, dedales con aceite, acetona y alcohol, en el residuo peligroso registrado como basura industrial no se indica que residuos peligrosos se disponen en este, siendo evidente la infracción en que incurrió.-----

No obstante, esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida, atenta a lo dispuesto por el artículo III segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el hecho de dar cumplimiento a la medida correctiva dictada dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho:

**"...I.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se incluyan los siguientes residuos peligrosos:**

- **Envases vacíos que contuvieron algún material y/o residuo peligroso, trapos, guantes, dedales con aceite y alcohol, en el residuo peligroso registrado como basura industrial deberá indicar los residuos peligrosos que se disponen como parte de este."**

Respecto a su cumplimiento se desprende del acta de verificación número **CI0047VI2018VA001** de fecha **doce de abril de dos mil dieciocho**, lo que a continuación se transcribe:

*mu*



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL PROF.  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

"...Con respecto a la presente medida correctiva, se solicita al compareciente el registro como empresa generadora de residuos peligrosos en el cual se incluyan los que se indican en la medida correctiva, para lo cual se presenta formato SEMARNAT-07-2017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en el cual se verifica que, entre otros, se incluyan los señalados en la medida correctiva con las siguientes cantidades de generación anual estimada:

- Basura industrial (trapos, guantes, dedos, recipientes de plástico vacíos y cartón contaminados), 31 ton
- Recipientes metálicos vacíos contaminados 0.80 ton..."

Es importante señalarle a la empresa sujeta al presente procedimiento administrativo, la falta del registro como generador de los residuos peligrosos: residuos de alcohol y pilas alcalinas, no permite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contar con la información necesaria a efecto de ir formando su base de datos con la información estadística correspondiente, misma que se utiliza para emitir las políticas ambientales eficientes, que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad.-----

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que la denominada [redacted] cumplió a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la misma Ley, sin embargo dicho cumplimiento fue posterior al acta de inspección en cita, es decir en dicha diligencia de inspección CI0047VI2018 los días veintitrés de mayo dos mil dieciocho, el registro como empresa generadora de residuos peligrosos no señalaba trapos, guantes, dedales con aceite, acetona y alcohol, en el residuo peligroso registrado como basura industrial no se indica que residuos peligrosos se disponen en este.-----

B).- Referente a los hechos contenidos en el inciso 2) del Considerando II, consistente en: "...Los siguientes Residuos Peligrosos fueron almacenados por un periodo mayor a seis meses:

- 1 tambo plástico lleno con trimsol en el cual en la etiqueta de identificación se indica como fecha de ingreso al almacén fecha 19-oct.-2017.
- aceite usado se registra una fecha de entrada al almacén del 27 de enero del 2017 y tiene fecha de salida de septiembre del 2017..."

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 56 segundo párrafo de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la misma Ley; dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 56.-** La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**...Artículo 65.-** Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y
- II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles, de no darse respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada.

*lu*



**2019**  
AÑO DEL GOBIERNO DEL  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

**Artículo 84.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses...".

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;**

Sirve de apoyo la siguiente motivación: EL ART. 56 DE LA LGPGIR, ESTABLECE QUE EL PERIODO MAXIMO RESPECTO AL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, SERA DE SEIS MESES, EL CUAL SERA PRORROGABLE UNA SOLA VEZ POR OTRO PERIODO IGUAL, LO QUE HACE QUE EL TIEMPO MAXIMO EN TOTAL SEA DE UNA AÑO. EL PLAZO DE ALMACENAMIENTO CORRERA A PARTIR DE QUE LOS RESIDUOS SEAN REMITIDOS AL ALMACEN. SE PROHIBE EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MAS DE SEIS MESES A FIN DE EVITAR LA ACUMULACION O POSIBLE CONTAMINACION DEL SITIO.-----

Se afirma que la empresa denominada [REDACTED] currió en contravención a lo dispuesto en los artículos **40, 41 y 56 segundo párrafo de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la misma Ley**, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen que los generadores de residuos peligrosos deberán manejarlos de manera ambientalmente segura señalando además que si desea almacenar por un periodo mayor a seis meses, deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente y solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una prórroga de seis meses adicionales para su almacenamiento. Siendo omiso tal deber, como se desprende del acta de inspección Núm. **C10047VI2018** practicada los días **veintitrés y veinticuatro de mayo dos mil dieciocho**, haciendo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto del momento de la visita que se evidenciaron residuos peligrosos por un término mayor a seis meses, siendo evidente la infracción en que incurrió. --

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la mora [REDACTED] en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por el suscrito resolutor no logran desvirtuar la falta en estudio, al no presentar la pruebas fehacientes que acreditaran lo contrario a lo evidenciado en la visita de inspección C10047VI2018 practicada el día veintitrés y veinticuatro de mayo de mayo dos mil dieciocho.-----





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

922

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó a [REDACTED] respecto a la infracción en análisis, la medida correctiva consistente en:

**"...2.- Deberá evitar el almacenamiento de Residuos Peligrosos por un periodo mayor de seis meses. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 56 segundo párrafo de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 65 y 84 del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 01 día hábil)..."**

Teniéndose que en el acta de verificación No.C10047VI2018VA001, practicada el doce de abril de dos mil diecinueve, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento:

"...En relación a este punto en el cual la medida correctiva indica que se deberá evitar el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses, para lo cual se verifico físicamente de acuerdo a las etiquetas de identificación de los residuos peligrosos que se almacenan al momento y mediante la revisión de la "Bitácora de Residuos Peligrosos..." que no se han almacenado Residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses."

Es decir que la moral citada al rubro subsanó la omisión evidenciada en la visita C10047VI2018, observancia que será considerada por el suscrito resolutor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió [REDACTED] atento a los motivos y razones que fueron debidamente expuestos en párrafos precedentes.

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que [REDACTED] cumplió a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 56 segundo párrafo de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 65 y 84 del Reglamento de la misma Ley, en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.

C).- Por lo que respecta a la irregularidad marcada con el número 3) del Considerando II, la cual se hizo consistir en: "...los siguientes residuos peligrosos se observaron dentro del almacén envasados y tapados como se indica enseguida, contando estos con etiquetas de identificación en las cuales se indica nombre del Residuo Peligroso, en los datos del Generador solo la leyenda [REDACTED], no contando con fechas de ingreso al almacén, no se indica la característica de peligrosidad:

**ÁREA 1**

- 1 caja de cartón de una yarda cubica conteniendo aproximadamente a la mitad de su capacidad con basura industrial.
- 1 caja de cartón de una yarda cubica conteniendo una tercera parte de su capacidad con botes vacíos de pintura seca y botes vacíos con cemento seco
- 1 caja de cartón de una yarda cubica llena con basura industrial frascos de vidrio

*lu*



**2019**  
AÑO DE CONSOLIDACIÓN DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

- 1 caja de cartón de una yarda cúbica llena conteniendo trapos contaminados, guantes contaminados y dedos contaminados, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 tambo plástico lleno con alcohol sucio
- 1 tambo plástico con aceite sucio conteniendo aproximadamente 50 lts.
- 1 tambo plástico con tinta sucia conteniendo aproximadamente 10 lts,
- 1 tambo plástico lleno con trimsol

## ÁREA 2

- 2 tambos plásticos llenos con aceite sucio.
- 2 tambos plásticos llenos con anticongelante sucio.
- 15 tambos plásticos llenos con agua con ácido.
- 1 tambo plástico con cemento seco a una tercera parte de su capacidad.
- 1 tambo plástico con alcohol sucio conteniendo 100 litros aproximadamente.
- 1 tambo plástico lleno con anticongelante sucio.
- 3 porrones con ácido con las siguientes cantidades aproximadamente: uno con 7lts, uno con 10 lts y uno con 5lts.
- 2 cubetas de capacidad de 19 lts con agua oxigenada conteniendo las siguientes cantidades aproximadamente: uno con 5 lts y uno con 15 lts, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 cubeta de capacidad de 19 lts llena de aceite sucio con filtros, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 porrón con aceite sucio conteniendo aproximadamente 5 lts., no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 contenedor con alcohol sucio conteniendo aproximadamente 4 lts., no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 cubeta de capacidad de 19 lts llena de aceite sucio, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 3 cubetas de capacidad de 19 lts con residuo de cemento, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad..."

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la mora [REDACTED] en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, por



**2019**  
A SU MODO  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por el suscrito resolutor no logran desvirtuar la falta en estudio, al no presentar la pruebas fehacientes que acreditaran lo contrario a lo evidenciado en la visita de inspección CI0047VI2018 practicada el día veintitrés y veinticuatro de mayo de mayo dos mil dieciocho.

Por lo que la irregularidad en estudio queda plenamente acreditada lo que constituye una franca contravención a los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 45.-** Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso, los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos..."

**Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

**IV.** Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características



**2019**  
UN DECENIO DE  
EMILIANO ZAPATA



de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XV.** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

Se afirma que la empresa denominada [REDACTED] incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la misma ley, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen que los generadores de residuos peligrosos deberán manejarlos de manera ambientalmente segura, asimismo marcar y etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. Siendo omiso tal deber, como se desprende del acta de inspección Núm. C10047VI2018 practicada los días veintitrés, de mayo dos mil dieciocho, haciendo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto del momento de la visita que se evidenciaron residuos peligrosos contando estos con etiquetas de identificación en las cuales se indicaba nombre del Residuo Peligroso, en los datos del Generador solo la leyenda [REDACTED] no contando con fechas de ingreso al almacén, no se indica la característica de peligrosidad, siendo evidente la infracción en la que incurrió.-----

Ahora bien, con relación a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, se ordenó la siguiente medida correctiva:

**"...3.- Marcar o etiquetar los envases que contienen los residuos peligrosos que genera, incluyendo los siguientes con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; en cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 15 día hábiles).-----"**

**ÁREA 1**

- 1 caja de cartón de una yarda cubica conteniendo aproximadamente a la mitad de su capacidad con basura industrial.
- 1 caja de cartón de una yarda cubica conteniendo una tercera parte de su capacidad con botes vacíos de pintura seca y botes vacíos con cemento seco



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFP/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

924

- 1 caja de cartón de una yarda cubica llena con basura industrial frascos de vidrio
- 1 caja de cartón de una yarda cubica llena conteniendo trapos contaminados, guantes contaminados y dedos contaminados, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 tambo plástico lleno con alcohol sucio
- 1 tambo plástico con aceite sucio conteniendo aproximadamente 50 lts.
- 1 tambo plástico con tinta sucia conteniendo aproximadamente 10 lts,
- 1 tambo plástico lleno con trimsol

**ÁREA 2**

- 2 tambos plásticos llenos con aceite sucio.
- 2 tambos plásticos llenos con anticongelante sucio.
- 15 tambos plásticos llenos con agua con ácido.
- 1 tambo plástico con cemento seco a una tercera parte de su capacidad.
- 1 tambo plástico con alcohol sucio conteniendo 100 litros aproximadamente.
- 1 tambo plástico lleno con anticongelante sucio.
- 3 porrones con ácido con las siguientes cantidades aproximadamente: uno con 7lts, uno con 10 lts y uno con 5lts.
- 2 cubetas de capacidad de 19 lts con agua oxigenada conteniendo las siguientes cantidades aproximadamente: uno con 5 lts y uno con 15 lts, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 cubeta de capacidad de 19 lts llena de aceite sucio con filtros, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 porrón con aceite sucio conteniendo aproximadamente 5 lts., no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 contenedor con alcohol sucio conteniendo aproximadamente 4 lts., no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 1 cubeta de capacidad de 19 lts llena de aceite sucio, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.
- 3 cubetas de capacidad de 19 lts con residuo de cemento, no contando con etiqueta de identificación en la cual se indique el nombre del residuo peligroso, datos del generador, fecha de inicio de almacenamiento y característica de peligrosidad.

En caso de que los Residuos Peligrosos en comento, al momento de la verificación de la presente medida correctiva hayan sido enviados a disposición final, deberá presentar los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el

*Handwritten signature*



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EMILIANO ZAPATA



**destinatario final; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 86 del Reglamento de la misma Ley...**

Teniéndose que en el acta de verificación No.CI0047VI2018VA001, practicada el doce de abril de dos mil diecinueve, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, pues tenemos circunstanciado lo siguiente:

*"...En relación a este punto realizando un recorrido por las instalaciones de la empresa por el área del almacén temporal de los residuos peligrosos en compañía del compareciente y testigos de asistencia por las áreas denominadas "Área 1" y "Área 2" en donde se verifico físicamente que los residuos peligrosos almacenados al momento de la visita de inspección se encontraban marcados y etiquetados los envases que contienen los residuos peligrosos que genera, en los cuales se indica: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.*

*Asimismo, de los residuos peligrosos indicados en la presente medida correctiva, estos ya no se encontraron en las instalaciones del visitado por lo cual no fue posible verificar si estos fueron identificados de acuerdo a lo que se dicta en la medida correctiva, manifestando el compareciente que dichos residuos peligrosos fueron enviados a disposición final, por lo cual se le solicito al momento de la vista de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción firmados y sellados por parte del sitio de disposición final, presentando al momento de la visita de inspección lo siguiente:*

| Manifiesto | Fecha de embarque | Residuo Peligroso  | Cantidad  | Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.   |
|------------|-------------------|--|-----------|---|
| GCCJ075/18 | 21-06-2018        | Basura industrial  | 2,852 kgs | Siendo el destinatario final GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. con numero de autorización 8-IV-81-09.   |
| EA154/18   | 19-09-2018        | Recipientes de metal vacíos que contuvieron sustancias químicas (T) R.I. | 293 kgs   | Con fecha de embarque 21 de noviembre de 2018 siendo el destinatario final RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V. con numero de autorización 19-37-PS-VII-01-93. |
| GCCJ076/18 | 25-06-2018        | Alcohol isopropílico   | 389 kgs   | Siendo el destinatario final GCC CEMNTO, S.A. DE C.V. con numero de autorización 8-IV-81-09.  |
|            |                   | Aceite Sucio   | 382 kgs   |   |
|            |                   | Alcohol isopropílico   | 284 kgs   | Con fecha de embarque 16 de julio de 2018 siendo el destinatario final  |



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PF-PA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

925

|              |            |  |           |   |
|--------------|------------|--|-----------|---|
| EAA029/18    | 12-07-2018 | Aceite Sucio                                   | 315 kgs   | RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V. con numero de autorización 19-37-PS-VII-01-93.  |
| EAA258/18    | 24-10-2018 | Residuos de pintura base de solventes (T) R.I. | 46 kgs    | Con fecha de embarque 01 de noviembre de 2018 siendo el destinatario final RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V. con numero de autorización 19-37-PS-VII-01-93. |
| 014688016JJK | 15-08-18   | Tricloroetileno (Trimsol)                      | 202 kgs   | El destinatario final se indica VEOLIA ES TECHNICAL SOLUTIONS. HENDERSON CO.  |
| CIM068/18    | 15-08-2018 | Anticongelante sucio                           | 465 kgs   | Siendo el destinatario final TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. con numero de autorización 5-VII-46-12  |
| EAA015/18    | 22-06-2018 | Agua con acido                                 | 3375 kgs  | con fecha de embarque 01 de noviembre de 2018 siendo el destinatario final RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V. con numero de autorización 19-37-PS-VII-01-93. |
| 114708       | 15-08-2018 | Residuos de cemento seco                       | 1,122 kgs | El destinatario final se indica CAMINO REAL LANDFILL  |
| EAA184/18    | 28-09-2018 | Liquido corrosivo alcalino (T) R.I.            | 19.8 kgs  | Con fecha de embarque 05 de octubre de 2018 siendo el destinatario final RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V. con numero de autorización 19-37-PS-VII-01-93.   |
| GCCJ092/18   | 13-08-2018 | Aceite usado (tambo)                           | 100 kgs   | Siendo el destinatario final GGC GEMNTO, S.A. DE C.V. con numero de autorización 8-IV-81-09.  |

Por lo que esta Delegación tomara como atenuante de la infracción cometida, el hecho de disponer de manera adecuada el tambo encontrado dentro del cuarto de químicos de conformidad con el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*Handwritten signature*



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que la denominada [REDACTED] cumplió a las disposiciones contenidas en los artículos **40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, sin embargo dicho cumplimiento fue posterior al acta de inspección en cita, es decir en dicha diligencia de inspección **C10047VI2018** los días **veintitrés y veinticuatro de mayo dos mil dieciocho**, se evidenciaron residuos peligrosos con etiquetas de identificación en las cuales se indica nombre del Residuo Peligroso, en los datos del Generador solo la leyenda "[REDACTED]", no contando con fechas de ingreso al almacén, no se indica la característica de peligrosidad.-----

Sirve de apoyo la siguiente motivación: LA AUSENCIA DE ETIQUETAS O PLACAS EN CONTENEDORES NO INDICA QUE LOS MATERIALES QUE CONTIENEN SEAN INOFENSIVOS. LA EMPRESA DEBE SER RESPONSABLE DE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE IDENTIFIQUEN CON EL NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO Y SU CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD. ESTA INFORMACIÓN PROPORCIONA EL TIPO Y GRADO DE RIESGO DEL RESIDUO PELIGROSO. DE ESTA MANERA EL RESPONSABLE PUEDE TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE DEBERÁ OBSERVAR EN SU MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y DIFUNDIR ENTRE LOS TRABAJADORES LAS HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD, CON OBJETO DE SABER EN CUALQUIER MOMENTO LAS PROPIEDADES FÍSICAS DEL MATERIAL Y LOS EFECTOS INMEDIATOS SOBRE LA SALUD QUE HACEN PELIGROSO AL RESIDUO, EL NIVEL DE EQUIPO DE PROTECCIÓN QUE SE NECESITA AL MANEJAR EL MATERIAL, LOS PRIMEROS AUXILIOS QUE DEBEN DARSE DESPUÉS DE UNA EXPOSICIÓN, LA PLANEACIÓN QUE SE NECESITA PARA EL MANEJO EN CASO DE DERRAMES, FUEGO Y OPERACIONES RUTINARIAS, ES DECIR COMO RESPONDER EN CASO DE ACCIDENTES.-----

**D).- Tocante a los hechos contenidos en el inciso 4) del Considerando II, la cual consiste en lo siguiente:**  
"...toda vez que no se presenta el Informe Anual de Residuos Peligrosos correspondiente al periodo 2016 presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Cédula de Operación Anual...".

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos **40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley;** dispositivos que se transcriben:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

926

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**“...Artículo 72.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente

su



**2019**  
A LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFFPA/15/2/2018/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

**Artículo 73.-** La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento:

**I.** Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;

**II.** Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;

**III.** La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;

**IV.** Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y

**V.** En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley...".

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**"...Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XVIII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos.

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral [redacted] en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada



927



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFP/AVIS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

estimo pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por el suscrito resolutor no logran desvirtuar la falta en estudio, al no presentar la pruebas fehacientes que acreditaran lo contrario a lo evidenciado en la visita de inspección CI0047VI2018 practicada el día veintitrés y veinticuatro de mayo de mayo dos mil dieciocho.

Se afirma que la empresa denominada [redacted] incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de manejar los residuos peligrosos de manera segura y ambientalmente adecuada, presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección núm. CI0047VI2018, practicada el veintitrés y veinticuatro de mayo dos mil dieciocho, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita se evidenció que no presento el Informe Anual de Residuos Peligrosos correspondiente al periodo 2016 presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Cédula de Operación Anual, siendo evidente en dichas circunstancias la comisión de la infracción en que se incurrió.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó a [redacted] respecto a la infracción en análisis, las medidas correctivas consistentes en:

*"...4.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el informe anual Referentes a la generación, manejo y transferencia de Residuos Peligrosos correspondientes al periodo del 2016, los cuales se presentan anexos a la Cédula de Operación Anual, en el formato correspondiente sellados por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 10 días hábiles)..."*

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral [redacted] en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formuló las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por el suscrito resolutor no logran desvirtuar la falta en estudio, si bien es cierto presenta acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo también es cierto que lo presenta de manera extemporánea pues lo presenta el siete de agosto de dos mil dieciocho, siendo que el plazo para presentarlo es el treinta de junio de cada año, según el acuerdo

Teniéndose que en el acta de verificación No.CI0047VI2018VA001, practicada el doce de abril de dos mil dieciocho, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, pues tenemos circunstanciado lo siguiente:

*"...En relación a la presente medida correctiva, se solicita al compareciente el informe anual referente a la generación, manejo y transferencia de residuos peligrosos correspondiente al periodo del 2016 presentado ante la SEMARNAT, para lo cual es presentado al momento un escrito en hoja membretada*

lu





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

del establecimiento con fecha del 07 de agosto del 2018 dirigido a la M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar como Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RECT en el cual se indica como asunto la entrega extemporánea de la COA 2016, dicho escrito firmado por el C. Julián Javier Pedroza Cervantes como representante legal, con sello de recibido por la SEMARNAT del 07 de agosto del 2018; así mismo, se presenta el formato completo de la Cedula de Operación Anual periodo 2016 con sello de recibido por la SEMARNAT con fecha del 07 de agosto del 2018, de la revisión de esta se verifica la Sección IV informe anual de Generación, manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados y Reporte Anual de Transferencia de Residuos peligrosos, en el cual se registran los siguientes movimientos de residuos peligrosos:

|   |            |
|---|------------|
| Residuos biológico-infecciosos no anatómicos  | 78.30 kgs  |
| Residuos biológico-infecciosos punzocortantes | 1570 kgs   |
| Capsulas de mercurio                          | 11,988 kgs |
| Basura industrial                             | 7159 kgs   |
| Aceite usado                                  | 567 kgs    |
| Lampares fluorescentes                        | 142 kgs    |
| Residuos de alcohol isopropílico              | 504 kgs    |
| Lodos de tungsteno y molibdeno                | 475 kgs    |
| Lamparas de xenón                             | 1069 kgs   |
| Residuos de cemento seco                      | 429 kgs    |
| Arena de sand blast                           | 808 kgs    |
| Tricoloroetileno                              | 227 kgs    |

Registrándose las correspondientes empresas de servicio del manejo de los residuos peligrosos..."

Observancia que será considerada por el suscrito resolutor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió [REDACTED] nto a los motivos y razones que fueron debidamente expuestos en párrafos precedentes. -----

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que [REDACTED] [REDACTED] subsanó las omisiones evidenciadas en la visita de inspección CI0047VI2018, es decir que cumplió a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley; en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.-----

E).- Por lo que mira a los hechos contenidos en el inciso 5) del Considerando II, consistentes en: "... toda vez que en la bitácora de generación de residuos peligrosos no se indica el responsable técnico de la bitácora y fecha de entrada y salida del almacén temporal de los residuos peligrosos..."

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I incisos d) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispositivos que se transcriben



**2019**  
AÑO DEL CAMPEÓN Y DEL DEPORTISTA  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-1B  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos...

- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.



**2019**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.Z/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

Sirve de apoyo la siguiente motivación "TODOS LOS MOVIMIENTOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS TENDRAN QUE QUEDAR REGISTRADOS EN CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE GENERARON, Y SE LLEVARA UNA BITACORA GENERAL DONDE SE ASIENTE LA FECHA DE MOVIMIENTO, ORIGEN Y DESTINO DEL RESIDUO PELIGROSOS. López, Díaz, H. U. 2005. Manual para el manejo de residuos peligrosos. p 47-48.

Se afirma que [REDACTED] incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos **40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I incisos d) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de manejar de manera segura y ambientalmente adecuada los residuos peligrosos, así como llevar una bitácora acerca de la generación y manejo de sus residuos peligrosos con todos los rubros que determina la ley, siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección núm. C10047VI2018, practicada el veintitrés de mayo dos mil dieciocho, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita se evidenció que incompleta la bitácora de generación de residuos peligrosos, al no indicarse el responsable técnico de la bitácora, fecha de entrada y salida del almacén temporal de los residuos peligrosos, siendo evidente la infracción en la que incurrió.-----

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la mora [REDACTED] en el escrito recibido en ésta Delegación el día primero de junio del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, y presento documentales las que una vez atendidas se concluye por el suscrito resolutor no logran desvirtuar la falta en estudio, al presentar pruebas que acreditan haber subsanado la infracción, mas no desvirtúa la omisión.-----

Situación que será considerada por el suscrito resolutor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió [REDACTED] ante a los motivos y razones que fueron debidamente expuestos en párrafos precedentes.-----

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que [REDACTED] cumplió a las **40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I incisos d) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.-----

**F).-** Por lo que se refiere a la irregularidad marcada con el numeral **6)** del Considerando II, tenemos que la misma se hizo consistir en: "...toda vez que los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se presentan en la copia simple color amarillo siendo poco legibles en la información que se registra, en estos, en el apartado de transporte se indican los datos de **ACTIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** con número de autorización de la **SEMARNAT 08-037-PS-I-04-08** encontrándose dicho apartado con firma de recibido, en el apartado de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

destinatario se registran los datos de AVANZADOS QUÍMICOS, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-05-08 no contando dicho apartado con firma y sello de recibido, no presentándose al momento los correspondientes manifiestos en original con firma y sello de recibido por el destinatario final ni las correspondientes notificaciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de no haber recibido el manifiesto con firma y sello de recibido por el destinatario una vez transcurridos sesenta días naturales después de su recolección, cabe mencionar que en estos manifiestos no se indica el dato del peso o cantidad de residuos peligrosos, solo se indica el tipo de contenedor y la cantidad del mismo:

- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 28 cajas de basura industrial, 12 tambos de lodos de tungsteno, 08 tambos de hidróxido de sodio, 05 tambos de ácido con agua, 01 tambo de tinta con pintura y 04 tambos de alcohol sucio.
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 01 tambo de ácido con agua y 01 tambo de lodos de tungsteno
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 02 paletas de capacidad de metro cúbico con cemento seco, 02 tambos de cemento seco, 07 tambos con alcohol sucio, 04 tambos con aceite usado, 01 tambo con acetona y 01 tambo con hidróxido de sodio.
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 03 tambos con aceite usado, 03 tambos con cemento seco, 01 tambo con arena sand blast, 02 tambos con solvente dieléctrico, 01 tambo con trimsol y 01 tambo con acetona sucia.
- Manifiesto con fecha de embarque del 02 de junio del 2017 para basura industrial, no es legible ningún otro dato para la cantidad.
- Manifiesto con fecha de embarque del 06 de julio del 2016 para 103 tambos con capsulas de mercurio..."

Con relación a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho le fue ordenada a la empresa [REDACTED] la siguiente medida correctiva:

**"...5.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega, transporte y recepción para los Residuos Peligrosos que se indican enseguida, que fueron enviados a tratamiento, reciclaje o confinamiento en el formato correspondiente, firmados y sellados por el destinatario final. En cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 86 del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 20 días hábiles).-----"**

Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se presentan en la copia simple color amarillo siendo poco legibles en la información que se registra, en estos, en el apartado de transporte se indican los datos de ACTIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-I-04-08 encontrándose dicho apartado con firma de recibido, en el apartado de destinatario se registran los datos de AVANZADOS QUÍMICOS, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-05-08 no contando dicho apartado



**2019**  
APODOADO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTELIANO LARREA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFPA/IS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

con firma y sello de recibido, no presentándose al momento los correspondientes manifiestos en original con firma y sello de recibido por el destinatario final ni las correspondientes notificaciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de no haber recibido el manifiesto con firma y sello de recibido por el destinatario una vez transcurridos sesenta días naturales después de su recolección, cabe mencionar que en estos manifiestos no se indica el dato del peso o cantidad de residuos peligrosos, solo se indica el tipo de contenedor y la cantidad del mismo:

- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 28 cajas de basura industrial, 12 tambos de lodos de tungsteno, 08 tambos de hidróxido de sodio, 05 tambos de ácido con agua, 01 tambo de tinta con pintura y 04 tambos de alcohol sucio.
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 01 tambo de ácido con agua y 01 tambo de lodos de tungsteno
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 02 paletas de capacidad de metro cúbico con cemento seco, 02 tambos de cemento seco, 07 tambos con alcohol sucio, 04 tambos con aceite usado, 01 tambo con acetona y 01 tambo con hidróxido de sodio.
- Manifiesto con fecha de embarque del 03 de junio del 2017 para 03 tambos con aceite usado, 03 tambos con cemento seco, 01 tambo con arena sand blas, 02 tambos con solvente dieléctrica, 01 tambo con trimsol y 01 tambo con acetona sucia.
- Manifiesto con fecha de embarque del 02 de junio del 2017 para basura industrial, no es legible ningún otro dato para la cantidad.
- Manifiesto con fecha de embarque del 06 de julio del 2016 para 103 tambos con capsulas de mercurio..."

Respecto a su cumplimiento, tenemos circunstanciado dentro del acta de verificación número C10047VI2018VA001 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, lo que a continuación se transcribe:

"...Con respecto a la presente medida correctiva, se solicitó al compareciente los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican en la medida correctiva, en el formato correspondiente firmados y sellados por el destinatario final, para lo cual al momento se presentan los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos:

| Manifiesto No. | Fecha de embarque 1er. transportista | Fecha de embarque 2do. transportista | Residuo Peligroso         | Cantidad             | Destinatario  |
|----------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|----------------------|---|
| 110109         | No se indica                         | 05-sept.-2017                        | Basura industrial *       | 25 cajas (6254 kgs.) | Camino Real Landfill en Sunland Park en el extranjero |
|                |                                      |                                      | Residuo de cemento seco * | 01 tambo (297 kgs.)  |   |
| 110112         | No se indica                         | 05-sept.-2017                        | Basura industrial *       | 22 cajas (4968 kgs.) | Veolia Es   |
|                |                                      |                                      | Aceite usado *            | 03 tambos (544 kgs.) |   |





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

|              |               |               |                                    |                       |  |
|--------------|---------------|---------------|------------------------------------|-----------------------|--|
| 014688008JJK | 14-sept.-2017 | 15-sept.-2017 | Residuos de alcohol isopropílico * | 04 tambos (689 kgs.)  | Technical Solutions Henderson Co.<br>Domicilio en 9131 E. 96th. Ave. Henderson           |
|              |               |               | Lodos de tungsteno y molibdeno *   | 13 tambos (2947 kgs.) |  |
|              |               |               | Solvente dieléctrico *             | 01 tambo (224 kgs.)   |  |
|              |               |               | Trinasol                           | 01 tambo (230 kgs.)   |  |
|              |               |               | Líquidos alcalinos                 | 07 tambos (1326 kgs.) |  |
|              |               |               | Ácidos con agua *                  | 05 tambos (854 kgs.)  |  |
|              |               |               | Hidróxido de amoníaco              | 01 tambo (105 kgs.)   |  |
|              |               |               | Residuos de pintura *              | 01 tambo (111 kgs.)   |  |
| 014688002JJK | No se indica  | 05-sept.-2017 | Residuos de alcohol isopropílico * | 02 tambos (384 kgs.)  | Veolia Es Technical Solutions Henderson Co.<br>Domicilio en 9131 E. 96th. Ave. Henderson |
|              |               |               | Aceite usado *                     | 02 tambos (399 kgs.)  |  |
|              |               |               | Acetona                            | 01 tambo (177 kgs.)   |  |
| 112565       | 08-mzo.-2018  | 08-mzo.-2018  | Residuos de cemento seco           | 04 tambos (1278 kgs.) | Camino Real Landfill en Sunland Park en el extranjero                                    |
|              |               |               | Residuos de cemento seco *         | 02 tambos (1817 kgs.) |  |
|              |               |               | Arena sand blast                   | 04 tambos (1822 kgs.) |  |
| 110121       | 14-sept.-2017 | 15-sept.-2017 | Basura industrial cemento seco *   | 02 tambos (242 kgs.)  |  |
|              |               |               | Basura industrial *                | 22 cajas (4564 kgs.)  |  |
|              |               |               | Arena sand blast *                 | 05 tambos (1952 kgs.) |  |
| 014688006JJK | No se indica  | 06-sept.-2017 | Residuos de alcohol isopropílico * | 06 tambos (1172 kgs.) | Veolia Es Technical Solutions Henderson Co.<br>Domicilio en 9131 E. 96th.                |
|              |               |               | Aceite usado *                     | 02 tambos (361 kgs.)  |  |
|              |               |               | Acetona *                          | 01 tambo (188 kgs.)   |  |





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO. PFPAT/15/2/2017/004718  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

|  |  |  |           |                     |           |
|--|--|--|-----------|---------------------|-----------|
|  |  |  |           | kgs.)               | Ave.      |
|  |  |  | Trimsol * | 01 tambo (230 kgs.) | Henderson |

En estos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican en el cuadro anterior, en el apartado de primer transportista se registran los datos de Eco Transportes Internacionales, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-I-03-08 contando dicho apartado con firma de recibido y no contando con fecha de embarque, como segundo transportista se indica a Advanced Chemical Transpor Inc. con domicilio en el extranjero

También se presenta el siguiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el cual se indica como transporte a Transquímica Binacional, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 08-037-PS-I-03-10 y como destinatario Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VI-46-12:

| No. Manifiesto | Fecha de embarque | Residuo peligroso                | Cantidad              |
|----------------|-------------------|----------------------------------|-----------------------|
| CIM017/18      | 21-febrero-2018   | Agua con ácido *                 | 07 tambos (1262 kgs.) |
|                |                   | Residuos de alcohol isopropílico | 07 tambos (1345 kgs.) |
|                |                   | Aceite usado                     | 03 tambos (591 kgs.)  |
|                |                   | Residuos de hidróxido de sodio * | 10 tambos (1788 kgs.) |
|                |                   | Residuos de hidróxido de amonio  | 04 tambos (875 kgs.)  |
|                |                   | Acetona                          | 03 tambos (499 kgs.)  |
|                |                   | Tricloroetileno (trimsol)        | 01 tambo (208 kgs.)   |
|                |                   | Basura industrial                | 02 m3 (556 kgs.)      |

Así mismo, se presenta el siguiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el cual se indica como transporte a Asa Residuos Industriales, S. de R.L. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 08-037-PS-I-06-17 y como destinatario GCC Cemento, S.A. de C.V. (Planta Juárez) con número de autorización de SEMARNAT B-IV-81-09:

| No. Manifiesto | Fecha de embarque | Residuo peligroso   | Cantidad          |
|----------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| GCCJ103/18     | 13-sept.-2018     | Basura industrial * | 04 M3 (1082 kgs.) |

De todos los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican renglones atrás, los residuos peligrosos que se indican con un asterisco (\*) son para los cuales indica el compareciente que son presentados dichos manifiestos; verificando que estos manifiestos que se presentan y describen, no corresponden con la información de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican en la medida correctiva, ya que son diferentes los datos de fechas de embarques y de transportistas utilizados; no presentándose al momento los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final que correspondan con los que se indican en la medida correctiva;



**2019**  
Año del Bicentenario del Sr. Don  
EMILIANO ZAPATA

931



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

así mismo, con respecto al manifiesto que se indica en la medida correctiva con fecha de embarque del 06 de julio del 2016 para 103 tambos con capsulas de mercurio, para este no se presentan manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos".

Ahora bien, en el escrito presentado en esta Delegación el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, presento como medio de prueba escrito presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde informa lo siguiente: "...Que en fechas 6 de julio de 2016, 2 de junio de 2017 y 3 de junio de 2017, mi representada solicitó los servicios de manejo de residuos peligrosos de "ACTIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", con numero de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-I-04-08, para la recolección, transporte y disposición final de ciertos residuos los cuales se describen y quedaron documentados bajo los siguientes manifiestos....No obstante lo anterior, es atención de mi representada rendir aviso a esta H. Autoridad que los residuos peligrosos que se establecen en los Borradores de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción en Hoja Color Amarillo anteriormente descritos, no fueron retornados, ni dispuestos por ACTIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., mediante dichos Borradores de Manifiestos y que dichos Borradores de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción no fueron utilizados por ACTIVA TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V..."

Documentales que una vez valoradas, esta Autoridad en plena facultad que le concede el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Principal, una vez analizados sus argumentos y las pruebas ofrecidas, le concede la razón al representante legal de la empresa y deja el presente señalamiento como una infracción plenamente desvirtuada y por ende, no se aplicará sanción alguna al respecto. -----

G).- Por lo que mira a los hechos contenidos en el inciso 7) del Considerando II, consistentes en: "... se verifica que en los siguientes movimientos se notificó uso del Aviso de retorno después de los quince días naturales a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el apartado de transporte se indica a ECO TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-I-03-08, siendo el destinatario final en el extranjero en CAMINO REAL LANDFILL con domicilio en 1000 Camino Real BLVD. Sunland Park, por lo cual se solicitó al visitado los correspondientes pedimentos, avisos de retorno de residuos peligrosos y notificaciones de uso de avisos de retorno de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, presentando al momento lo que enseguida se indica:

| NO. MANIFIESTO | FECHA DE EMBARQUE | RESIDUO PELIGROSO | CANTIDAD  | NO. DE AVISO DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS/<br>FECHA DE RECIBIDO POR SEMARNAT | FECHA DE NOTIFICACIÓN DE USO DE AVISO DE RETORNO ANTE SEMARNAT | OBSERVACIONES                      |
|----------------|-------------------|-------------------|-----------|---|--|------------------------------------|
| 110109         | 05-SEPT.-2017     | BASURA INDUSTRIAL | 6254 KGS. | 08/E8-0694/08/17 DEL 24-  | 30-OCT.-2017   | SE PRESENTA PEDIMENTO 3459 7022984 |

*u*



**2019**



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

|              |               |                                  |           |                                     |              |                                    |
|--------------|---------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------------|--------------|------------------------------------|
|              |               |                                  |           | AGOSTO-2017                         |              |                                    |
|              |               | RESIDUO DE CEMENTO SECO          | 297 KGS.  | 08/E8-0696/08/17 DEL 24-AGOSTO-2017 |              |                                    |
| 014688002JJK | 05-SEPT.-2017 | RESIDUO DE ALCOHOL ISOPROPILICO  | 384 KGS.  | 08/E8-0698/08/17 DEL 24-AGOSTO-2017 |              |                                    |
|              |               | ACEITE USADO                     | 399 KGS.  | 08/E8-0699/08/17 DEL 24-AGOSTO-2017 |              |                                    |
|              |               | ACETONA                          | 177 KGS.  | 08/E8-0700/08/17 DEL 24-AGOSTO-2017 |              |                                    |
| 110112       | 06-SEPT.-2017 | BASURA INDUSTRIAL                | 4968 KGS. | 08/E8-0720/08/17 DEL 25-AGOSTO-2017 | 30-OCT.-2017 | SE PRESENTA PEDIMENTO 3459 7022998 |
| 014688006JJK | 06-SEPT.-2017 | RESIDUO DE ALCOHOL ISOPROPILICO  | 1172 KGS. | 08/E8-0722/08/17 DEL 25-AGOSTO-2017 |              |                                    |
|              |               | ACEITE USADO                     | 361 KGS.  | 08/E8-0717/08/17 DEL 25-AGOSTO-2017 |              |                                    |
|              |               | ACETONA                          | 188 KGS.  | 08/E8-0719/08/17 DEL 25-AGOSTO-2017 |              |                                    |
|              |               | TRIMSOL                          | 230 KGS.  | 08/E8-0718/08/17 DEL 25-AGOSTO-2017 |              |                                    |
| 110121       | 14-SEPT.-2017 | BASURA INDUSTRIAL: CEMENTO SUCIO | 242 KGS.  | 08/E8-0038/09/17 DEL 01-SEPT.-2017  | 27-OCT.-2017 | SE PRESENTA PEDIMENTO 3459 7022993 |
|              |               | BASURA INDUSTRIAL                | 4564 KGS. | 08/E8-0029/09/17 DEL 01-SEPT.-2017  |              |                                    |
|              |               | ARENA SAND                       | 1952 KGS. | 08/E8-                              |              |                                    |



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL CECIL  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

932

|              |                   |                                       |           |   |               |  |
|--------------|-------------------|---------------------------------------|-----------|---|---------------|--|
|              |                   | BLAST                                 |           | 0031/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017                 |               |  |
| 014688008JJK | 14-SEPT.-<br>2017 | ACEITE<br>USADO                       | 544 KGS.  | 08/E8-<br>0035/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       | 27-OCT.-2017  | SE PRESENTA<br>PEDIMENTO<br>3459 7022993 |
|              |                   | RESIDUO DE<br>ALCOHOL<br>ISOPROPILICO | 689 KGS.  | 08/E8-<br>0036/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | LODOS DE<br>TUNGSTENO Y<br>MOLIBDENO  | 2947 KGS. | 08/E8-<br>0028/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | SOLVENTE<br>DIELÉCTRICO               | 224 KGS.  | 08/E8-<br>0032/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | TRIMSOL                               | 230 KGS.  | 08/E8-<br>0034/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | LÍQUIDOS<br>ALCALINOS                 | 1326 KGS. | 08/E8-<br>0030/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | ÁCIDOS CON<br>AGUA                    | 854 KGS.  | 08/E8-<br>0027/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | HIDRÓXIDO<br>DE AMONIA                | 105 KGS.  | 08/E8-<br>0025/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
|              |                   | RESIDUOS DE<br>PINTURA                | 111 KGS.  | 08/E8-<br>0026/09/17<br>DEL 01-SEPT.-<br>2017       |               |  |
| 112565       | 08-MARZO-<br>2018 | RESIDUOS DE<br>CEMENTO<br>SECO        | 1278 KGS. | 08/E8-<br>1389/02/18<br>DEL 28-<br>FEBRERO-<br>2018 | 26-MARZO 2018 | SE PRESENTA<br>PEDIMENTO<br>38068007694. |
|              |                   | RESIDUOS DE<br>CEMENTO<br>SECO        | 1817 KGS. | 08/E8-<br>1388/02/18<br>DEL 28-<br>FEBRERO-         |               |  |

lu



**2019**  
Año del Bicentenario de  
EMILIANO ZAPATA



|  |  |                       |           |                                      |  |  |
|--|--|-----------------------|-----------|--------------------------------------|--|--|
|  |  |                       |           | 2018                                 |  |  |
|  |  | ARENADO DE SAND BLAST | 1822 KGS. | 08/E8-1387/02/18 DEL 28-FEBRERO-2018 |  |  |

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos **40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la misma Ley;** dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 93.-** Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

**Artículo 94.-** Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

933

*Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.*

**Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 121.-** Las personas que en términos de lo preceptuado en el artículo 93 de la Ley importen productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo bajo el régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados y que generen residuos peligrosos mediante tales procesos, deberán retornar dichos residuos al país de origen de los insumos en el plazo fijado en la autorización de importación temporal o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

*Si los residuos peligrosos generados son susceptibles de reciclaje y existe la infraestructura instalada en el país, éstos podrán ser reciclados dentro de las instalaciones en donde se generaron o a través de las empresas de servicios autorizadas por la Secretaría, en este caso, deberá registrarse como generador y sujetarse a las disposiciones aplicables.*

**Artículo 122.-** Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda.

**Artículo 123.-** Las personas a que se refiere el artículo 121 de este Reglamento que determinen retornar sus residuos por primera vez, deberán presentar ante la Secretaría el aviso de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos, en el formato que para tal efecto se expida, dicho aviso contendrá la siguiente información:

*ur*



**2019**  
Año del Centenario del nacimiento  
de EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: PFFPA/IS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

- I. Información del generador: Nombre, denominación o razón social, giro industrial, domicilio de la instalación, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal;*
- II. Información del destinatario de residuos peligrosos: Nombre, denominación o razón social, domicilio de la instalación, teléfono, giro industrial, código de identificación del residuo peligroso en el país de origen de los insumos y nombre del representante legal;*
- III. Nombre, denominación o razón social de la empresa de servicio que realice el retorno y su número de autorización, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal;*
- IV. Información del residuo que contenga descripción, cantidad del residuo, tipo, características de peligrosidad, número de clasificación del residuo contenido en la norma oficial mexicana y código de identificación del residuo peligroso en el país de origen de los insumos;*
- V. Información sobre las precauciones de manejo que se debe dar al residuo peligroso, y*
- VI. Información del embarque: aduana de salida, número del manifiesto de residuos peligrosos de la autoridad ambiental del país de origen de los insumos, nombre, razón social de la empresa transportadora, número de autorización otorgada por la Secretaría, tipo de contenedor de los residuos y capacidad, así como estado físico en que se transporta el residuo.*

**Artículo 124.-** Al aviso señalado en el artículo anterior se anexará copia de la siguiente documentación:

- I.** Comprobante de domicilio, y
- II.** Autorización de la Secretaría de Economía al programa que para tal efecto expida.

De estos documentos se anexarán los originales para cotejo, los cuales serán devueltos al momento de la presentación.

En caso de que una empresa de servicio efectúe el retorno de residuos peligrosos generados por diferentes empresas, ésta deberá presentar los documentos correspondientes para cada uno de los residuos de cada empresa, especificando los datos de la empresa generadora.

Una vez presentado el aviso a la Secretaría, el interesado deberá realizar el retorno de los residuos peligrosos dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

Efectuada la operación de retorno respectiva, deberá notificarse a la Secretaría en el formato correspondiente, dentro los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere realizado, anexando los pedimentos de exportación respectivos.



**2019**  
AÑO AMBIENTAL DEL A.P.P.  
DIGNIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

*Para avisos subsecuentes, únicamente se presentará el aviso de retorno. La actualización de la información presentada en el aviso de primera vez será responsabilidad del solicitante.*

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XVI.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos

Siendo oportuno indicarle a la empresa que RESULTA INDISPENSABLE QUE MÉXICO APLIQUE UN RÉGIMEN EFICAZ DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE PRECURSORES DE ARMAS QUÍMICAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS, EQUIPOS BIOLÓGICOS DE DOBLE USO, Y AGENTES BIOLÓGICOS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS, Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA, A FIN DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DESARME, CONTROL DE ARMAS Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS; QUE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL SEÑALADOS CONTIENEN LISTADOS DE SUSTANCIAS QUE POSEEN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD E INFLAMABILIDAD, PARA SER CONSIDERADAS COMO RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIA SU INCLUSIÓN DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DOF EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012; QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS MECANISMOS DE CONTROL DE EXPORTACIONES INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS, RESULTA NECESARIO ESTABLECER PREVISIONES PARA FACILITAR A LOS INTERESADOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PERMITIÉNDOLES CONSULTAR EN CASO DE DUDA SOBRE ALGUNAS SUSTANCIAS QUE SIN ESTAR CONTENIDAS EN EL ACUERDO REFERIDO O EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ANTES REFERIDOS PUDIERAN SER CONSIDERADAS COMO DE USO DUAL Y SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, SIEMPRE QUE POSEAN LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. "...LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS PUEDEN CAUSAR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE, TENIENDO PRESENTE EL PELIGRO CRECIENTE QUE PARA LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE REPRESENTAN LA GENERACIÓN Y LA COMPLEJIDAD CADA VEZ MAYORES DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, ASÍ COMO SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS, TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN QUE LA MANERA MAS EFICAZ DE PROTEGER LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS DAÑOS QUE ENTRAÑAN TALES DESECHOS CONSISTE EN REDUCIR SU



**2019**  
AÑO DEL CULTIVADOR DEL MAÍZ  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO. PFFPA/15.Z/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

GENERACIÓN AL MÍNIMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CANTIDAD Y/O DE LOS RESIDUOS POTENCIALES, CONVENCIDOS DE QUE LOS ESTADOS DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, INCLUYENDO SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS Y SU ELIMINACIÓN, SEA COMPATIBLE CON LA PROTECCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR DE SU ELIMINACIÓN, RECONOCIENDO PLENAMENTE QUE TODO ESTADO TIENE DERECHO SOBERANO DE PROHIBIR LA ENTRADA O LA ELIMINACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS AJENOS A SU TERRITORIO, RECONOCIENDO TAMBIÉN EL CRECIENTE DESEO DE QUE SE PROHÍBAN LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN EN OTROS ESTADOS, EN PARTICULAR EN PAÍSES DE DESARROLLO. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación...”.

Se afirma que [REDACTED] incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y numeral 72 del Reglamento de la misma Ley, toda vez que los dispositivos en cita, claramente dispone la obligación que tiene las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, están obligadas a informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de su peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos que se generen a partir de ellos, siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. CI0047VI2018, practicada el diez de mayo dos mil dieciséis, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita se evidenció que la empresa notificó uso del Aviso de retorno después de los quince días naturales a la Secretaría de Medio Ambiente, siendo evidente en dichas circunstancias la infracción en que se incurrió.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó a la empresa [REDACTED] respecto a la infracción en análisis, las medidas correctivas que se describen a continuación:

**“...6.- Informar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las razones de carácter administrativo por las cuales no informo la conclusión de la operación de exportación de Residuos Peligrosos, dentro de los quince días naturales posteriores a dicha conclusión, o bien, presentar la documentación correspondiente. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la misma Ley...”**

Teniéndose que en el acta de verificación No.CI0047VI2018VA001, practicada el doce de abril de dos mil diecinueve, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, al asentar lo siguiente:

**“...Con respecto a la presente medida correctiva, no se presenta documentación mediante la cual se de cumplimiento a lo que se dicta en la medida correctiva respecto a los movimientos de retorno de**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

*residuos peligrosos para los cuales no se notificó a la SEMARNAT sobre el uso de los avisos de retorno que se indican en el acta de inspección CI0047VI2018 de fecha 23 de mayo del 2018.."*

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la mora [REDACTED] en el escrito recibido en ésta Delegación el día veintitrés de abril del dos mil diecinueve, por conducto de su representante legal, formulo las manifestaciones que al derecho de su representada estimo pertinentes, las que una vez atendidas se concluye por el suscrito resolutor no logran desvirtuar la falta en estudio, si bien es cierto la empresa mostro la documentación que refiere y de la misma se evidenció que las notificaciones de los usos de los avisos de retorno fueron presentadas de manera extemporánea, sin embargo no presento documentación que indique que posterior a la irregularidad evidenciada, ha dado cumplimiento a la legislación aplicable.-----

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que [REDACTED] fringió las disposiciones contenidas en los artículos **40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la misma Ley**, en atención a los motivos y razones expuestos con anterioridad.-----

**H).-** Por lo que mira a los hechos contenidos en el inciso **8)** del Considerando II, consistentes en: "... toda vez que no se presentó el seguro ambiental vigente...".

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos **40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 del Reglamento de la misma Ley**; dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

**De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

*En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.*

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y



*presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

**Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 76.-** La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente...

**II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudiesen causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios, en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio...**

Actualizándose las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de septiembre del de dos mil dieciocho, se ordenó a [REDACTED] respecto a la infracción en estudio, la medida correctiva consistente en:

**"...7.- Debe presentar un seguro ambiental vigente que ampare el manejo de los Residuos Peligrosos que genera. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 20 días hábiles)...".**

Teniéndose que en el acta de verificación No.CI0047VI2018VA001, practicada el doce de abril de dos mil diecinueve, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento:

**"...En relación a la presente medida correctiva, se presenta al momento la Póliza de Seguro con número MX00001865LI18A con fecha de emisión del 22 de octubre del 2018 en la cual se indica una vigencia del 01 de octubre del 2018 al 01 de octubre del 2019 expedida por XL Seguros México, S.A. de C.V., en la cual,**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFP/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

entre otra información, se indica que incluye Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente emanada de los predios del asegurado y Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente durante la transportación de bienes del asegurado, dicha póliza de seguro se indica que incluye la planta de Ledavance Manufacturing, S.A. de C.V. con ubicación en Joule 1950, Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en cd. Juárez, Chih...".

Es decir que la moral citada al rubro subsano la omisión evidenciada en la visita CI0047VI2018, observancia que será considerada por el suscrito resolutor de conformidad con lo dispuesto en el artículo III segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió [REDACTED] atento a los motivos y razones que fueron debidamente expuestos en párrafos precedentes.-----

**En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:**

**El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:**

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal de la empresa denominada [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8) y 10) en el Considerando II de esta resolución, y por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazado, no





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFPA/15.2/ZC.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

fueron desvirtuados y por lo que hace a los hechos señalados como inciso 6), con los medios de prueba exhibidos por el particular se acredita que los mismos fueron desvirtuados y en consecuencia, no procede sanción por ese rubro. -----

Es dable mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a lo los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.-----

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número **C10047VI2018** practicada el día **veintitrés y veinticuatro de mayo dos mil dieciocho**, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

**ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84. Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certeza en su comisión de las infracciones en que incurrió la empresa denominada [REDACTED] por la violación a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente



**2019**  
AÑO PROTECTOR DE  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: P-PPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, la empresa [REDACTED] contravino lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, 56, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 fracción I inciso g), 46 fracción IV, 71 fracción I incisos d) y g), 65, 72, 73, 77, 82 fracción I incisos a) y e), 84, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en el 106 fracciones VII, XV, XVI, XVIII, y XXIV del primero de los ordenamientos legales en cita.-----

VI.- En vista de las infracciones detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 y 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a la empresa denominada [REDACTED] las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas en que incurrió a los preceptos legales que fueron detallados en el apartado correspondiente, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES. NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.** El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

\* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.



**2019**  
AÑO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

- \* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- \* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- \* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
- \* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión del infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 y III segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- La **gravedad** de las faltas cometidas por la empresa visitada, se encuentran determinadas en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. De esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte, almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes. Además es importante mencionar que "el empleo de la cédula de operación anual (coa), es para rendir el informe anual de las empresas que realizan actividades altamente



**2019**  
AÑO DEL GOBIERNO NACIONAL  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO.: PFFPA/IS.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0047VI2018

riesgosas, en lo que respecta a sus emisiones al aire que involucren materiales o residuos peligrosos." Cortinas de nava. c. 1999. Promoción de la prevención de accidentes químicos. 1ra edición. Instituto nacional de ecología. México. p 128. no es óbice mencionar lo que a continuación se transcribe, en relación con la actualización de la bitácora de residuos peligrosos; todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligros. López, Díaz. H. U. 2005. Manual para el manejo de residuos peligrosos. p 47-48. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que pretendan la realización de una obra o proyecto de que se trate con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, el suelo natural, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

**B).-** A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el acta de inspección número CI0047VI2018 en cuya foja 03 de 24, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en: Elaboración de luminarias. Que cuenta con 630 operativos, y 58 empleados administrativos, que el inmueble donde desarrolla su actividad sí es de su propiedad. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

**MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.



**2019**  
GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

**C).-** Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada [REDACTED], por lo que se deduce que no es reincidente.-----

**D).-** Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. - -

**E).-** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.-----

**F).-** A efecto de no lesionar las garantías jurídicas del inspeccionado, esto para la existencia de una determinación e individualización de la o las sancione (s) justa y fundada en derecho, teniendo en cuenta de las seis contravenciones a la normatividad ambiental, que le fueron evidenciadas en la visita de inspección **C10047VI2018**, practicada los días veintitrés y veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, y de las cuales solo la indicada en el inciso **6)** si fue desvirtuada, sin embargo correspondientes a los hechos y/o omisiones señalados en los incisos **1), 2), 3), 4), 5), 7) y 8)** del Considerando II de esta resolución, reproducidos con anterioridad, no fueron desvirtuadas.-----

Así como de las cuales, se determinó en líneas que anteriores el cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de junio del dos mil diecisiete, a fin de subsanar las omisiones descritas, además con fundamento a lo establecido en el numeral III segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toma en consideración para graduar la multa, la atenuación del cumplimiento realizado por la empresa [REDACTED] antes de la emisión del presente documento resolutive, en razón de los pronunciamientos razonables, analizados y proporcionados se determina lo siguiente;-----

**VIII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] implica que las mismas además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos III segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**1).-** Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso **1)** del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de **\$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: PFP/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

00/100 M.N.), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

2).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 2) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

3).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 3) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$33,796.00 (Treinta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.), equivalente a 400 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

4).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 4) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$25,343.00 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

5).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 5) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

6).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 7) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

7).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 8) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$50,694.00 (Cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a 600 unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y - - - - -

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 40, 41, 42, 43, 45, 46, 56, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 fracción I inciso g), 46 fracción IV, 71 fracción I incisos d) y g), 65, 72, 73, 77, 82 fracción I incisos a) y e), 84, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en el 106 fracciones VII, XV, XVI, XVIII, y XXIV del primero de los ordenamientos legales en cita, una multa por el monto total de \$211,225.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 2500 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$84.49.- - - - -

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la empresa [redacted] que



**2019**  
ANNO DOMINI MCMXIX  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. -----

**TERCERO.-** Túrnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectivas las multas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

**CUARTO.-** Se le hace saber al establecimiento [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa; en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

**QUINTO.-** En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua., C.P. 32599. -----

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al establecimiento [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. -----

**SEPTIMO.-** En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con



940



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
INSPECCIONADO: [REDACTED]**

EXP. ADMVO.: PFFPA/15.2/2C.27.1/0047-18  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10047VI2018  
ACTA DE INSPECCION NO. C10047VI2018

acuse de recibo a [REDACTED] por conducto de su representante, apoderado Legal, y/o autorizados, un tanto con firma autógrafa del presente acuerdo resolutivo en el domicilio ubicado en [REDACTED] se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente. -----

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL 16 DE MAYO DE 2019.-----

[Handwritten signature]  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIHUAHUA

[Handwritten signature]  
JCS/SARG/mfa



SM/TEXIO